



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INMACULADA LIÑAN
800.089.798-3

Resolución 0585 del 21 de mayo de 2018 del Departamento de La Guajira, por la cual se otorga reconocimiento oficial a la Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñan

ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DE CONVENIENCIA

FECHA DEL ESTUDIO: 04-08-2024

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL SEGÚN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

OBJETO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

FUNDAMENTO JURIDICO

- La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015 el cual compila el decreto 4807 de 2011 y criterios específicos del artículo 17 del decreto 4791 de 2008. También se considera marco jurídico lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y los principios contractuales expuestos en los artículos 23 a 26 de la ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES INICIALES

- El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia, el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtítulo vinculado a lineamientos del reglamento interno.
- Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autoriza al rector para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisface la necesidad descrita, previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.
- La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual precedente se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

1. DEFINICION y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Educativa requiere: **SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL** ; necesidad que se encuentra en el marco de inversión de los recursos del FSE según numeral (es) específicos que se

indican a continuación pertenecientes al artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 y al artículo 11 del decreto 4791 de 2008:

Justificación ampliada: El Artículo 2°, del decreto 4791 de 2008, define Los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Esto indica que la principal herramienta de gestión de recurso lo constituye el FSE, a través de él, las Instituciones educativas reciben las apropiaciones, que son dispuestas en el Presupuesto y como tal sigue unas reglas de ejecución, que son de obligatorio cumplimiento, que persiguen su buen manejo y guardar en cada una de las etapas de ejecución los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En ese sentido, el ARTÍCULO 13 de la Ley 715 de 2001, señala los PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS y expresa:

“Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Se observa según prescribe el artículo anteriormente expuesto, que persigue el legislador el manejo eficiente, eficaz y transparente de los recursos del fondo, los cuales en prima instancia apuntan a satisfacer las necesidades Básicas del Proyecto Educativo Institucional, en cada una de sus áreas de Gestión.

También nos dice, que es gobierno nacional, expedirá normas específicas diferentes al estatuto de contratación (Ley 80 de 1993) para la ejecución de los recursos, cuando la cuantía sea inferior a 20 SMMLV.

Finalmente, establece como requisito de ejecución de los recursos se tramite garantías, que protejan los recursos frente a cualquier hecho que les afecten.

En cumplimiento, de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 715, El gobierno Nacional, expide el decreto 4791 de 2008, el que en su Artículo 11, numeral 8, expresa:

Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

Siguiendo, las disposiciones de la Ley superior, obliga y brinda la posibilidad este artículo a las Instituciones Educativas la expedición de los contratos de seguros (pólizas) que ampare los bienes de las instituciones, como además, como las que le sean obligatorias, entre ellas las que amparan la ejecución presupuestal.

Por otro lado, el Artículo 15 del mismo decreto, requiere que para el Manejo de Tesorería que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

Y dentro de este artículo, establece unos requisitos para el cumplimiento del ejercicio de la tesorería de los Fondos, entre los cuales:

“La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal o directivo docentes, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que existen unas cuentas a cargo de la Instituciones Educativas, donde se deben realizar las apropiaciones presupuestales que permitan la ejecución de los recursos, con fundamento a las necesidades de la Institución educativa que busca dinamizar cada una de las áreas de gestión y que hace necesario por disposición legal, el contar con los amparos (pólizas) para su correspondiente ejecución que seguirán los establecido en el decreto 4791 de 2008, la Ley 715 de 2001, el estatuto contractual y todas aquellas que guarden correspondencia con las normas presupuestales.

Por todo lo anterior se hace necesario convocar de manera pública y guardando los principios de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la Instituciones aquellas entidades para presentar cotizaciones que permitan en una dinámica de transparencia seleccionar a la Persona para la expedición de pólizas de amparo a la ejecución presupuestal.

La adquisición prevista en este documento se articula al PEI institucional, conviene y contribuye a la calidad educativa, al componente administrativo, a las áreas de gestión y al desarrollo colectivo, en particular atiende requerimientos de la planeación del establecimiento, propiciando el adecuado avance pedagógico y funcionamiento en instalaciones y planta física. Se deja constancia que las contrataciones asociadas a prestación de servicios se adelantan previa revisión de perfiles y funciones en planta de cargos, en donde se comprueba que no existe personal que pueda atender la necesidad descrita.

2. CODIGOS PAA

El objeto a contratar según clasificador oficial de bienes y servicios, se encuentra identificado así:

Codigos
84131607,

Descripciones
SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3. PRESUPUESTO y FORMA DE PAGO

El presupuesto disponible para la contratación, expresado en el/los CDP(s), es la suma de Col\$354.620 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MLC).

Según el/los CDP(s), este presupuesto está proyectado con la siguiente estructura de recursos:

- SGP. : Col\$356.620 COP

Las obligaciones de pago derivadas del posible contrato se atenderán conforme al siguiente plan de pagos:

#	Descripción
1)	PAGO UNA VEZ EXPEDIDA LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA RECTORIA Y PAGADURÍA

4. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA NECESIDAD

Números de CDPs: 018
Fecha del CDP: 04-08-2024
Valor total de CDPs: 354.620
Código Rubro: 212211
Nombre Rubro: 212211

5. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Se requiere atender la necesidad descrita según el siguiente detalle; se indican las asignaciones máximas de valor presupuestal a asumir en cada una de ellas.

#	ACTIVIDAD/ITEM	UNIDAD	CANT	V unit Estimado	V Total
1))	POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA LOS CARGOS DE RECTORIA Y PAGADURIA	Unidad	1	\$354.620,00	\$354.620,00
Valor Total					\$354.620,00

NOTA: Todos los valores expresados en el cuadro anterior, incluyen todos los impuestos y demás costos.

NOTA: Los valores estimados corresponden a asignaciones máximas a apropiar; las cifras de referencia fueron obtenidas a través de:

- Consultas sobre tarifas de servicios

6. IDENTIFICACION DE MODALIDAD CONTRACTUAL, CRITERIOS DE SELECCIÓN, TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR y SUPERVISION.

La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015. Cuando el monto de la necesidad supera los 20 SMLMV, se debe considerar una modalidad dispuesta en el estatuto contractual: Ley 80 y sus decretos reglamentarios.

Criterios de selección: La selección se orientará por criterios de favorabilidad y conveniencia dispuestos en las normas respectivas (Artículo 5 Ley 1150 de 2007), en el manual de contratación institucional y en los aspectos específicos definidos en la "Invitación Pública" o en la "Solicitud Para Presentar Propuesta", según sea aplicable. En todo caso, se observará que: - La selección se asocie al menor precio cuando se trate de bienes de características técnicas previamente definidas, con atención de que este no sea artificialmente bajo según análisis de riesgo. - El valor de la oferta o propuesta económica no supere la cifra máxima global estimada para atender la necesidad. - Para el caso de servicios se otorga relevancia a la experiencia e idoneidad y se observarán las reglas de selección dispuestas en el manual institucional.

Tipo de contrato a suscribir: SEGUROS.

La supervisión será responsabilidad de MARÍA CAMILA VARGAS FUENTES.

7. PLAZO

Los datos expresados a continuación son estimados y corresponden a la planeación inicial del contrato.

El contrato iniciaría el día 12-09-2024 (dd-mm-aaaa) y se proyecta su término para el día 12-09-2024 (dd-mm-aaaa), para un total de 1 días (ambas fechas inclusive).

8. GARANTIAS

Las pólizas son exigibles en procesos de contratación que superen el 10% de la menor cuantía (artículo 7 ley 1150 de 2007). Este proceso se adelanta bajo la modalidad de régimen especial para los fondos de servicios educativos (hasta 20SMLMV).

En el presente proceso no son aplicables las pólizas en la etapa de desarrollo contractual y postcontractual, pero es posible solicitar póliza de seriedad de la oferta para cubrir la etapa precontractual.

En relación con la solicitud de póliza de seriedad de la oferta para el presente proceso:

- No se exige póliza de seriedad de la oferta.

9. RIESGOS

Se anexa matriz en la que se identifican los riesgos detallados que aplican al proceso contractual.

Nota exclusiva para análisis de necesidades asociadas a adquisiciones de prestaciones de servicios:

MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA DE CARGOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad en el establecimiento educativo no existe personal de planta que tenga asignadas funciones asociadas a la debida atención de la necesidad descrita en este documento; por ello resulta ineludible dar respuesta al requerimiento sustentado en este estudio previo mediante la adquisición del servicio específico correspondiente.

¿Se adjunta certificación de planta de cargos asignada para el establecimiento educativo, expedida por la entidad territorial?

- No aplica



ILFREDO BARROS FRAGOZO
Rector(a)

Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995 y RESOLUCION RECTORAL NUMERO 005 ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER GENERAL 30 de abril de 2024

* DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
(Según artículo 244 del Código General de Proceso)

Este documento fue elaborado por:
- María Camila Vargas Fuentes, Pagadora

CALLE 6 #2A-79 Urumita, La Guajira, Celular 302-362-6056